

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADA	JULIAN ANDRES TRUJILLO PEREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00631 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y en contra de **JULIAN ANDRES TRUJILLO PEREZ**, por las sumas de:

- A) **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.343.779)** por concepto de capital, respaldado en el pagaré Nro. **5471422005674390**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 18 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B) **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$189.688)**, por concepto de interés remuneratorio causado desde el **22 de junio de 2019 al 18 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá

la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ identificada con CC. N° 43´756.588 y T.P. 118.827 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico abogada-paulaandreamaciasgomez@hotmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p>FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3457f5442dc3e0fc7c2ea2cd73a4e00f0bd29280d1f206e43a45f1686d0c3890

Documento generado en 13/05/2021 09:17:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**